



RESOLUCIÓN :488/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO DE MANERA RETROACTIVA PARA SERVICIO DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 - CORESAM, ID: 1247197-41-LE25.

Conchalí, 07 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°296/2025 de fecha 08 de julio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°355/2025 de fecha 30 de julio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°398/2025 de fecha 18 de agosto de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito entre las partes con fecha 09 de septiembre de 2025; Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 - CORESAM”**.

3.- Que, por medio de Resolución N°296/2025 de fecha 08 de julio de 2025, modificada mediante la Resolución N°355/2025 de fecha 30 de julio de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1247197-41-LE25**.

4.- Que, mediante Resolución N°398/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó la licitación a la empresa **CRIOGAS CHILE SPA**, RUT: 76.233.574-3. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un **monto máximo de \$13.82.391.- IVA INCLUIDO**.

5.- Que, con fecha 09 de septiembre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá desde el 01 de octubre de 2025 por un periodo de 12 meses o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

6.- Que, a la fecha, no se ha dictado el acto administrativo que apruebe formalmente el contrato de suministro referido y, considerando que esta Corporación de derecho privado desarrolla funciones de carácter público, resulta necesario aprobar dicho contrato de manera retroactiva mediante resolución fundada, con el fin de regularizar su ejecución y dar respaldo jurídico a las actuaciones realizadas.

7.- Que, la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en su artículo 52 establece que *“Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”*.

8.- Que, la situación expuesta no genera daños ni perjuicios para terceros y permite dar cumplimiento a las indicaciones de la Contraloría General de la República respecto a los actos administrativos de la Corporación.

9.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE de manera retroactiva el contrato de “SERVICIO DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 - CORESAM”, entre la empresa CRIOGAS CHILE SPA, RUT: 76.233.574-3, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto máximo de \$13.82.391.- IVA INCLUIDO, con una vigencia que se extenderá desde el 01 de octubre de 2025 por un periodo de 12 meses o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Contrato (I.T.C.) a doña María Eugenia Fernández Zambra, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 09 de septiembre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

CONTRATO DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 – CORESAM, ID: 1247197-41-LE25,

ENTRE:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI

&

CRIOGAS CHILE SPA

En Conchalí a 09 de septiembre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante “Corporación” o “CORESAM” por una parte y por otra parte, la empresa CRIOGAS CHILE SPA, Rol Único Tributario N° 76.233.574-3, representada por don JUAN IGNACIO LIRA COUVE, cédula de identidad N°10.601.217-2, con domicilio de la empresa en Novena Avenida 1099, Placilla Oriente, Valparaíso, en adelante el “Adjudicado”, “proveedor” y/o “empresa” ha convenido el siguiente contrato para el SERVICIOS DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 – CORESAM.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Corporación Municipal de Conchalí, por medio de la Resolución N°298/2025 con fecha 06 de julio de 2025, modificada posteriormente mediante la Resolución N°355/2025 de fecha 30 de julio de 2025, llamó y aprobó bases, comisión de apertura y evaluación de licitación pública para el SERVICIOS DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 – CORESAM. Posteriormente, se adjudicó por medio de la Resolución N°398/2025 con fecha 18 de agosto de 2025, a la empresa CRIOGAS CHILE SPA, para el SERVICIOS DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 – CORESAM, conforme a lo señalado en las bases administrativas, especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene en contratar al “prestador” para el SERVICIOS DE PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS DE OXÍGENO MEDICINAL 2025 – CORESAM.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplen, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas en la licitación Pública ID: 1247197-41-LE25, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°561 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases, Preguntas y respuesta, Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la DIRECCIÓN DE SALUD. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visitará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Contrato (I.T.C.). La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.C. doña MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ ZAMBRA, quien velará por la correcta ejecución



02-08-2025 PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS

1

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
del contrato y tendrá a cargo, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

- 1) Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato, especialmente, la oportunidad de la entrega de los insumos requeridos (si fuera el caso) y su cantidad, la recepción de la documentación y certificaciones pertinentes, etc.
- 2) Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
- 3) Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
- 4) Autorizar o denegar la certificación conforme.
- 5) Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
- 6) Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
- 7) Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
- 8) Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y.
- 9) En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
- 10) Solicitar ampliación si fuere procedente.

Con todo, cuando el I.T.C. detecta deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de provisión de oxígeno medicinal, arriendo de 25 cilindros de oxígeno medicinal, la carga y/o recarga de oxígeno de cilindros de propiedad de la comuna, para los centros de salud de la Corporación, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1247197-41-LE25 y en la oferta presentada por la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. Normativa general y regulaciones.
2. Condiciones de la oferta.
3. Lugar de realización del servicio.
4. Requerimientos técnicos.
5. Tiempos de reacción y plazos de entrega.
 - a) En este acto, la empresa se compromete a un tiempo de reacción ante llamados de emergencia de 12 horas hábiles, desde que la I.T.C. reporta sobre la situación de emergencia hasta la llegada de la empresa al centro de salud.
 - b) Respecto del plazo de entrega de servicio de provisión y/o recargas de cilindros, la empresa se compromete a realizar los despachos respectivos dentro de 24 horas hábiles desde la solicitud de pedido vía telefónica y/o respaldada mediante correo electrónico.
 - c) La empresa se compromete a realizar los despachos de provisión y arriendo de gases clínicos en modalidad de atención de emergencias dentro de 8 horas hábiles desde la solicitud de la I.T.C.

La Corporación se obliga a pagar por los servicios efectivamente prestados, la suma de máxima de \$13.822.391.- IVA incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

SERVICIO/PRODUCTO	VALOR UNITARIO NETO
Valor unitario de M ³ oxígeno gaseoso medicinal, para recarga de cilindros de propiedad de la corporación para cilindros de 10 M ³ , 8 M ³ y 0,7 M ³	\$3.000
Valor del arriendo de cilindros de 10 M ³	\$3.000/mes
Valor del arriendo de cilindros de 8M ³	\$3.000/mes
Valor del arriendo de cilindros de 0,7m ³	\$3.000/mes
Categoría de impuestos (IVA o exento)	IVA

VISITAS DE EMERGENCIA:

En el caso de requerir visitas de emergencia para la entrega o recarga de cilindros que se produzcan fuera del horario normal, fines de semana y/o festivos, se obliga un pago de \$200.000.- Valor NETO, por cada visita solicitada, de acuerdo a lo ofertado por la empresa.

RESPECTO DE LA FORMA Y PROCEDENCIA DEL PAGO.

Los pagos se realizarán mensualmente individualizados por Recarga de los cilindros y por el Arriendo de los cilindros de oxígeno.

El pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia, es decir, una vez que el I.T.C. ratifique estar conforme con los servicios efectuados y los reciba oficialmente, el proveedor podrá facturar su trabajo.

Para el desarrollo del proceso de facturación de arriendo de los servicios requeridos en las bases, se considerará la ejecución en 30 días corridos totales del servicio, incluyendo los meses que puedan tener 31 días o 28 días respectivamente. Se realizarán cálculos proporcionales en función de lo indicado. Las solicitudes de recarga se pagarán una vez al mes, mes vencido.

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Acta de recepción conforme
2. Solicitud y/o informe solicitando la recarga y/o arriendo de cilindros.
3. Guías de despachos
4. Nómina de trabajadores
5. Factura visada por el I.T.C.
6. Orden de compra de Mercado Público en estado RECEPCIÓN CONFORME.
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30; F-30-1)

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.C., autorice la certificación conforme del servicio.

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.676.100-2
DIRECCIÓN	Av. El Guanaco N°2531, comuna de Recoleta

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y programa de financiamiento.



02-06-2025 PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

Las facturas deben ser remitidas a la **Dirección de Salud** vía correo electrónico a Programa.respiratorio@coresam.cl ; facturas.salud@coresam.cl.

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

De mutuo acuerdo, las partes pactan que la duración del contrato se extenderá desde el 01 de octubre de 2025 por un periodo de 12 meses o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto. Dicha duración podrá ser prorrogable por igual periodo de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que se deberá formalizar mediante un anexo por escrito previa resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, la empresa podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia y esté totalmente tramitado.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% según requerimiento de CORESAM.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- 2) Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
- 3) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- 4) Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
- 5) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le correspondan como empleador, en aspectos de remuneraciones, provisión, seguridad social, alimentación, etc.
- 6) Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- 7) Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
- 8) Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las condiciones y/o especificaciones técnicas contenidas en las bases.
- 9) ACEPTAR la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. Después de emitida.
- 10) Las demás que le encomienden las bases.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación.

DÉCIMO: MULTAS

Si el proveedor no presta los servicios en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe de la I.T.C. de CORESAM, la Institución

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

N°	INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
1	El proveedor presenta deficiencias en el manejo y traslado de los cilindros, tales como: fugas durante el transporte, manipulación inadecuada de las cargas, deficiente o inexistente implementación de medidas de seguridad en las válvulas, entre otras irregularidades.	Por evento	Informe del ITC	2 UTM
2	No disponer de equipamiento completo y de calidad certificada para la prestación del servicio, ya sea al momento de descarga, traslado, distribución entre otros procedimientos.	Por evento	Informe del ITC	2 UTM
3	El personal no cuenta con su identificación, acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de las Bases Técnicas.	Por evento	Informe del ITC	1 UTM
4	Retraso en los 5 días hábiles posterior al inicio del servicio para la entrega de "Acta de Inicio de Servicios" al ITC, según punto N°II "Calidad y consideraciones generales del servicio" letra d)	Por día hábil de retraso	Informe del ITC	1 UTM
5	En el caso de que los cilindros se encuentren dañados y/o defectuosos y/o en mal estado y/o allendados, el encargado técnico del servicio realizará su devolución al proveedor el cual debe realizar el retiro y la reposición en máximo 4 horas hábiles del cilindro defectuoso.	Por hora de retraso.	Informe del ITC	1 UTM
6	El adjudicatario se niega y/o retrasa la entregar en forma gratuita de una (1) capacitación técnica necesaria al personal de salud sobre el uso, manejo, traslado de cilindros, entre otros temas. Dicha coordinación no debe superar los 10 días hábiles desde la fecha de contrato entre las 2 entidades.	Por día de retraso	Informe del ITC	2 UTM
7	No realiza la entrega del "Anexo Identificación nómina del personal" al momento de comenzar el servicio.	Por día de retraso	Informe del ITC	1 UTM
8	Si el oferente presenta un cambio de personal debe informarlo dentro de 3 días hábiles al ITS a cargo del servicio entregando una actualización del "Anexo Identificación nómina del personal".	Por día de retraso	Informe del ITC	1 UTM
9	No respeta los tiempos de llamados de atención de emergencia postulado y/o el plazo de entrega en caso de atención de emergencia y/o plazo de entrega del servicio de rescarga y arriendo al momento de ser informado por el encargado del servicio.	Por evento	Informe del ITC	1,5 UTM
10	El oferente se niega a despachar la cantidad y tipo de cilindros de gases	Por evento	Informe del ITC	1 UTM

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

	clínicos solicitados por el encargado del servicio.			
11	El oferente adjudicado deberá contar con el personal e infraestructura suficiente, instrumentos y/o herramientas necesarias para realizar la atención debe ser por parte del adjudicado.	Por evento	Informe del ITC	1 UTM
12	El adjudicado efectúa malos tratos al personal de la entidad y/o daña la infraestructura y/o no realiza limpieza posterior a la intervención.	Por evento	Informe del ITC	2 UTM

En el desarrollo del contrato, la empresa deberá velar por la calidad del servicio entregado.

El monto de la UTM (Unidad de Fomento) que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, el cual fue informado por el oferente en el Anexo N°1, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco N°2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.880.

La resolución que acoja el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.



02-06-2025 PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieran entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- VI. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITS de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 24 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.



02-06-2025 PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS

7

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del fiador **FINFAST S.A.G.R.** mediante el Certificado de Fianza N°215357, equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en las bases administrativas cuyo valor asciende a la suma de \$580.773.-, con una vigencia hasta el 10 de noviembre del 2025.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS.

La personería de doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR** para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 668/2021, en tanto que, la personería de don **JUAN IGNACIO LIRA COUVE**, cédula de Identidad N°10.601.217-2, como representante legal de la empresa **CRIOGAS CHILE SPA**, según consta en Certificado de Administración, emitido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivo Judicial de Viña del Mar con fecha de 14 de mayo del 2025; las cuales no se insertan por ser de público conocimiento de las partes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y uno en poder de la **CORPORACIÓN**. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM


JUAN IGNACIO LIRA COUVE
REPRESENTANTE LEGAL
CRIOGAS CHILE SPA

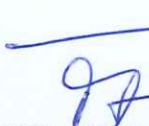
TAS/SMT/DAC/cfc



02-08-2025 PROVISIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y ARRIENDO DE CILINDROS

8

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/cfc

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud